



Alcaldía
de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE 'PICO Y PLACA' EN EL TRAMO DE LA AUTOPISTA SUR DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL 730 DE 2025"

DECRETO No. 362

27 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE 'PICO Y PLACA' EN EL TRAMO DE LA AUTOPISTA SUR DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL 730 DE 2025".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 24, numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1º, 3º, 6º, 7º y 119 de la Ley 769 de 2002, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

- A. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
- B. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 estableció que:

"(...) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

- C. Que el artículo 315 de la Constitución Política faculta a los alcaldes para reglamentar el uso del espacio público, ejercer autoridad de policía en el municipio y tomar las medidas necesarias para la seguridad y la movilidad de los ciudadanos.
- D. Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, establece como autoridad de tránsito de su orden, "al Ministro de Transporte, Los

www.itagui.gov.co



NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER014190

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE 'PICO Y PLACA' EN EL TRAMO DE LA AUTOPISTA SUR DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL 730 DE 2025"

Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital" (...)

- E. Que los artículos 6 y 7 de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del decreto 1079 de 2015, consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios en las vías.
- F. Que, de conformidad con el marco normativo vigente en materia de tránsito y transporte, la competencia para adoptar medidas de gestión del tránsito, tales como restricciones a la circulación vehicular, se determina a partir del perímetro urbano o rural en el que se localiza la vía, y no exclusivamente por su clasificación dentro de la red vial.

Que, en ese sentido, aun cuando un tramo vial se encuentre categorizado como vía nacional, cuando este se localiza dentro del perímetro urbano y/o rural del municipio, la competencia para establecer, regular, modificar o suspender medidas de tránsito corresponde a la autoridad de tránsito y transporte del respectivo ente territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con la Ley 105 de 1993, la Ley 1310 de 2009 y las normas reglamentarias del sector transporte.

- G. Que mediante el Decreto Municipal 730 de 2025 se estableció la rotación y reglamentación de la medida de "Pico y Placa" en el municipio de Itagüí, incluyendo el tramo de la Autopista Sur, como instrumento de gestión de la movilidad urbana.
- H. Que el Municipio de Itagüí suscribió con el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS el convenio cuyo objeto es la "Construcción de la solución vial Ruta 2509 (Autopista Sur) con Calle 31, localizada en el municipio de Itagüí, en el departamento de Antioquia, en el marco del programa Vías para la Conexión de Territorios, el Crecimiento Sostenible y la Reactivación 2.0", como medida orientada a mejorar la conectividad regional y optimizar la operación de uno de los principales corredores de conexión con el sur del país.
- I. Que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el Municipio de Itagüí y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá suscribieron convenio para ejecutar el proyecto "Ampliación vial y mejoramiento urbanístico de la Calle 36 desde la Carrera 70 hasta la Quebrada La Limona en Itagüí, y desde la Quebrada La Limona sobre las Carreras 54, 55 hasta la Institución Educativa Ángela Restrepo Moreno en Medellín – Antioquia", obra que impacta directamente la circulación vehicular y peatonal de los residentes del corregimiento San Antonio de Prado.
- J. Que el Municipio de Envigado y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá suscribieron convenio para la ejecución del proyecto "Construcción del Puente ubicado en la Calle 37 Sur del municipio de Envigado e Itagüí (Puente Simón Bolívar), del departamento de

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE 'PICO Y PLACA' EN EL TRAMO DE LA AUTOPISTA SUR DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL 730 DE 2025"

Antioquia", infraestructura de carácter intermunicipal que mejora las condiciones de movilidad en la conexión entre Itagüí y Envigado.

- K. Que los Municipios de Envigado y Sabaneta suscribieron convenio con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para la ejecución del proyecto de construcción del intercambio vial en la Glorieta de Mayorca, en la Avenida Las Vegas con Calle 50 Sur, obra que, si bien no corresponde a la jurisdicción directa del Municipio de Itagüí, genera un impacto significativo en la movilidad del sur del Área Metropolitana y, en particular, en los corredores que conectan con dicho municipio.
- L. Que la ejecución simultánea de los proyectos de infraestructura vial descritos genera una alteración significativa en las dinámicas de desplazamiento, haciendo necesario un seguimiento técnico que permita analizar variables de circulación, transitabilidad, seguridad vial e índices de accidentalidad, con el fin de implementar medidas de mitigación basadas en datos objetivos.
- **Volumenes vehiculares reales (aforos):** Identificación de la demanda actual sin las restricciones vigentes.
 - **Niveles de servicio:** Capacidad operativa de las intersecciones y tramos de vía.
 - **Seguridad Vial y Accidentalidad:** Análisis de puntos de conflicto para mitigar riesgos durante la ejecución de los proyectos.
 - **Tiempos de viaje y demora:** Evaluación del impacto en los desplazamientos transporte de carga y pasajeros.
- M. Que para que dicho análisis sea estadísticamente representativo y útil en la identificación de alternativas de gestión del tránsito, resulta fundamental capturar información que refleje el flujo vehicular en condiciones de normalidad operativa.
- N. Que, en atención a los principios de planeación, razonabilidad y proporcionalidad, la Administración Municipal estima pertinente implementar un plan piloto, consistente en un período de observación de dos (2) meses, a través de la suspensión temporal de la medida de restricción vehicular denominada "Pico y Placa", exclusivamente en el tramo de la Autopista Sur ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Itagüí.
- O. Que el plan piloto tiene como finalidad la obtención de una línea base objetiva de las condiciones de movilidad, que sirva de sustento para la adopción de decisiones administrativas ajustadas a la realidad operativa del corredor vial, garantizando que la gestión del flujo vehicular se realice conforme a criterios de eficiencia, seguridad vial y sostenibilidad, durante el período de transformación de la infraestructura en el sur del Valle de Aburrá.



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE 'PICO Y PLACA' EN EL TRAMO DE LA AUTOPISTA SUR DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL 730 DE 2025"

- P. Que para tal efecto se estima necesario conformar un Comité Técnico, encargado de recopilar, analizar y consolidar la información que se genere durante el período de observación, como insumo para la toma de decisiones futuras en materia de regulación del tránsito.
- Q. Que la presente decisión tiene un carácter estrictamente temporal, técnico y evaluativo, y no implica la derogatoria ni la pérdida de vigencia del Decreto Municipal 730 de 2025, el cual continuará produciendo efectos en los demás tramos y condiciones allí reguladas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PARCIAL DE LA MEDIDA. Suspender de manera temporal la aplicación de la medida de restricción vehicular denominada "Pico y Placa", establecida mediante el Decreto Municipal 730 de 2025, **única y exclusivamente** en el tramo de la Autopista Sur ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Itagüí

ARTÍCULO SEGUNDO. PERÍODO DE OBSERVACIÓN TÉCNICA. La suspensión a que se refiere el artículo anterior regirá por un período de dos (2) meses, desde las 00:00 horas del día veintiocho (28) de enero de 2026 hasta las 23:59 horas del día veintisiete (27) de marzo de 2026, ambas fechas inclusive.

Durante este período se permitirá la libre circulación de los vehículos en el tramo señalado, sin perjuicio de las demás normas de tránsito vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN. Conformar el Comité Técnico de Evaluación del Impacto en la Movilidad y la Seguridad Vial de la Autopista Sur, el cual estará integrado por la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría Jurídica del municipio.

El Comité tendrá como función realizar el seguimiento, análisis y evaluación de las condiciones de movilidad: siniestralidad vial, tiempos de desplazamiento y demás variables relevantes, antes, durante y después del período de suspensión temporal de la medida.

ARTÍCULO CUARTO. SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS. Una vez vencido el período de observación, la Alcaldía Municipal, a través del Comité Técnico de Evaluación del Impacto en la Movilidad, realizará la socialización de los resultados obtenidos del estudio adelantado, como insumo para fortalecer, complementar o ajustar las estrategias de gestión de la movilidad vigentes, así como para identificar y adoptar otras medidas de regulación, control y manejo del tránsito que



"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE 'PICO Y PLACA' EN EL TRAMO DE LA AUTOPISTA SUR DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL 730 DE 2025"

resulten necesarias con el fin de minimizar los impactos viales derivados de la ejecución de las obras públicas en curso.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y ALCANCE. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y suspende de manera parcial los efectos del Decreto Municipal 730 de 2025, única y exclusivamente en el tramo y por el término señalado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

Dado en Itagüí, 27 ENE 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Oscar Darío Muñoz Vásquez — Secretario Jurídico	
Revisó: Sebastián Zuleta Zea — Secretario de Movilidad	
Proyectó: Estefanía Dávila Guerra — Jefe de la Oficina de transporte.	Estefanía Dávila G

